

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 159.

**SUMINISTROS.**

El Consejo de esta provincia, de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado señalar los precios que á continuacion se expresan, y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos los suministros hechos en el mes actual á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs.	Mrs.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....		20
Por la de cebada compuesta de celemin y medio castellano.....	5	
Por la arroba de paja.....	4	
Por la de aceite.....	60	
Por la de leña.....		17
Por la de carbon.....	4	

Santander 25 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gaiuza.

CIRCULAR NUM 160.

Por la Capitanía general de Burgos con fecha 21 del actual se me comunica lo siguiente.

«El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina en 10 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Al Capitan general de Galicia digo

con esta fecha lo siguiente.—E. S.—He dado cuenta á este supremo Tribunal de la comunicacion de V. E. de 1.º de Noviembre próximo pasado en que consultasi para dar cumplimiento á la Real órden circular de 6 de Octubre último; referente á la verdadera antigüedad que ha de declararse á los Caballeros de la Real y Militar órden de S. Hermenegildo, han de remitirse nuevamente y originales las Cédulas de todos los Caballeros que deben figurar en lista ó solamente las de aquellos que se crean perjudicados y reclamen mayor antigüedad; y en su vista ha acordado el mismo Tribunal, haga presente á V. E. que los documentos necesarios para la formacion de la lista general de los Caballeros de la órden de S. Hermenegildo y dar á cada uno la colocacion que en ella le corresponda por su antigüedad conforme á lo determinado en la Real órden circular de 6 de Octubre último, son para todos los de sus tres categorías, copias debidamente autorizadas de las Reales Cédulas de sus respectivas condecoraciones, y para los de Cruz sepcilla y Cruz y Placa sus hojas de servicios debida y competentemente redactadas y autorizadas por ser como son, tanto mas necesarias, cuanto que de ellas han de tomarse los datos que se requieren, no solo para fijar su verdadera antigüedad por las fechas en que hayan cumplido los plazos señalados en el reglamento para adquirir derecho á las condecoraciones de la órden, sino tambien el de optar á las pensiones que sucesivamente resultaron vacantes en sus categorías respectivas desde la fecha en que cumplen los diez años de servicio activo en las á que pertenezcan. Y últimamente no siendo justo inconveniente que la formacion de la lista general y las particulares de las de dichas dos categorías se difieran por mas tiempo, se hace indispensable prevenirles lo necesario para que se apresuren á remitir los espresados documentos lo mas pronto posible, haciéndoles entender que los que así no lo realicen sufrirán los per-

juicios que de su morosidad los resultaren. Todo lo que de acuerdo del mismo Tribunal manifiesto á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos, y en contestacion á su referida comunicacion de 1.º de Noviembre último.—Lo que de acuerdo del Tribunal comunico á V. E. para su inteligencia y demás que corresponda.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva providenciar lo conveniente á fin de que todos los oficiales que en el día se encuentren con derecho á la pension á que hace referencia esta comunicacion por llevar los 10 años de sus respectivas condecoraciones, y los que en adelante puedan optar á ella, remitan con la posible brevedad copia legalizada en debida forma de las Reales Cédulas, debiendo los que estén en posesion de la Cruz sencilla y Cruz y Placa acompañar sus hojas de servicio debida y competentemente redactadas y autorizadas, y disponiendo para que llegue á noticia de los interesados, que se inserte esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia de su mando.

Los que se crean con derecho á la pension, no deben remitir mas que las copias de las Reales Cédulas»

Y se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos. Santander 24 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las mercancías que procedan de Gibraltar, Portugal, Argelia y de los puertos situados entre los rios Girona inclusive y Bidasoa, y desde el límite divisorio entre España y Francia hasta Marsella inclusive; cuando sean conducidas en buques españoles solo adeudarán los derechos que por regla general están señalados en el Arancel de Aduanas á la bandera nacional, no obstante lo prescrito en el artículo 15 de la ley de 9 de Julio de 1841.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6749)

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido mandar que se recomiende á todos los empleados periciales dependientes de esa Direccion general la adquisicion de las *Tablas de reduccion por el sistema métrico-decimal*, que contienen las de metros lineales de telas y pañuelos en cuadro á metros cuadrados, las de tablas, tablonés, viguetas, cuarterones y vigas

á metros cúbicos; explicacion con dibujos del modo de medir y cubicar las piezas de cierta forma para construccion naval, publicadas por D. Isidoro de Leon, Vista del depósito general de la Coruña, en atencion á la utilidad y facilidades que ofrece este trabajo para los despachos que puedan ocurrir en las Aduanas del reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. num. 6736.)

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esta oficina general con motivo de una instancia de D. Antonio Deu, en solicitud de que se señalen en el arancel de Aduanas distintos derechos al zumaque, segun el caso de que se importe en estado de polvo ó en rama, S. M. se ha servido mandar que no se haga sobre este punto alteracion alguna en lo prescrito por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. núm. 6750.)

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas y consultas acerca de la aplicacion de derechos á los tejidos de lana comprendidos en las partidas 1352 y 1354 del Arancel, S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general sobre una exposicion de la Seccion de lanería del Instituto industrial de Cataluña, se ha dignado mandar:

1.º Que continúen adeudando los derechos de la partida 1352 del Arancel las telas de tejido llano, lisas completamente, ó bien con alguna parte labrada que no supere al centro llano de la tela.

2.º Que en la partida 1354 se comprendan las telas de tejido asargado llamadas de *cadeneña* ó *cordoncillo*, lisas ó labradas, adamascadas y arrasadas, listadas ó estampadas.

Y 3.º Que continúe como en el día la partida 1360 relativa á las telas claras ó diáfanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado varios marmolistas de Barcelona que los mármoles extranjeros admitidos por el Arancel de 1849 vuelvan á prohibirse como

lo habian estado hasta entonces; oido el parecer de esa Direccion y de la Junta de Aranceles, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que toda obra enteramente concluida que pueda calificarse de corresponder al arte de la escultura adeude los derechos de la partida 469 del Arancel, y no los de la 864, que se refiere á los objetos de mármol en utensilios ó cualquiera otro que no merezca tal calificacion.

Y 2.º Que los demás artículos de dicha materia sigan adeudando conforme á lo que el Arancel actual dispone en sus respectivas partidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. núm. 6745.)

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia presentada por D. N. Holloway, en solicitud de que, previo el señalamiento de los derechos correspondientes, se permita la introduccion de las pildoras y unguento que llevan su nombre, y de que es inventor y propietario; S. M. se ha servido acceder á su pretension, disponiendo en su consecuencia que las pildoras y unguento Holloway se despachen en todas las Aduanas del reino por la partida 1119 del Arancel general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de reclamacion de D. Adolfo Greissel, fabricante de bastones, paraguas y sombrillas en la ciudad de Zaragoza, para que se aumenten los derechos que en el dia satisfacen dichos artículos á la la importacion del extranjero, ó en otro caso que se rebajen los de las primeras materias de la misma procedencia que necesita para abastecer su fábrica; S. M., de acuerdo con el parecer de esa Direccion general y de la Junta de Aranceles, se ha dignado desestimar la expresada solicitud por no hallar conformes las razones en que se funda el interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. núm. 6752.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer

que en el art. 75 del reglamento vigente se lleven á efecto las siguientes modificaciones:

1.ª La enseñanza de fisica y nociones de química del segundo año de elementos de filosofía se dará por la mañana, y la de los autores clásicos por la tarde.

2.ª En el tercer año se darán por la mañana las lecciones de historia natural, y por la tarde las de lógica y elementos de ética.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr...

(Gac. núm. 6745.)

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Debiendo darse principio el dia 3 de Enero próximo al pago de los intereses de la Renta del 5 por 100 consolidada y diferida, correspondientes al semestre que vence en 31 del actual, la Junta ha acordado que dicho pago se verifique por la Tesorería de la Deuda en la forma siguiente:

Los lunes y miércoles que no fueren festivos, los cupones del 5 por 100 consolidado.

Los martes y jueves, los de la renta del 5 por 100 diferido.

Los viernes, las inscripciones nominativas de ambas Deudas y los cupones de la Renta al 5 por 100 diferida, correspondientes á semestres atrasados.

Y los sábados, los cupones de fianzas y de semestres atrasados de la Deuda consolidada á 5 por 100.

En su consecuencia los tenedores de cupones de dichas clases de Deuda los presentarán al cobro en facturas separadas las cuales han de exhibir previamente en la Secretaría de la Direccion desde el dia 27 del actual en los no festivos y horas de las diez de la mañana á las 2 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

Los tenedores de inscripciones nominativas las presentarán los viernes de cada semana en el departamento de emision-teneduría del Gran Libro para que se les expida el oportuno documento, en virtud del cual ha de abonarles la Tesorería el importe del semestre.

Los dueños de inscripciones nominativas cuyo pago se hubiere domiciliado en las capitales de las provincias, las presentarán en las Tesorerías de Rentas respectivas, á fin de que por ellas pueda satisfacerse el importe de dicho semestre.

Los dias 8, 15, 25 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 15 de Diciembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. V.—Ciudad.

(Gac. núm. 6752.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Diciembre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

*Junta nacional gubernativa de Caminos de Laredo á Castilla.*

Esta junta celebrará el día diez de Enero próximo á las nueve de la mañana en su casa oficina situada en Colindres, la subasta para el arriendo del portazgo y arbitrios de Limpias, portazgo de la Nestosa y arbitrios de El Berron de Mena por el resto del año de 1853 á contar desde el día doce de dicho mes.

Reales mrs.

Servirán de tipo las cantidades siguientes.

Para el portazgo y arbitrios de Limpias.	25276	24
Para el portazgo de la Nestosa.....	15517	28
Para los arbitrios del Berron de Mena..	8241	6

El remate se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo del año corriente, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mitad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa ó escrituras de préstamo con el interés de 5 por 100 contra ella; pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente obligacion de sus dueños; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion en el mismo acto. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren en la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores; no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta. Colindres 21 de Diciembre de 1852.—P. E. del A. P., E. T., Ramon de la Peña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el resto del año de 1853, á contar desde el día 12 de Enero del mismo, de los portazgos y arbitrios que en el propio anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Limpias (ó los que sean) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, que no podrá bajar del tipo designado, y si fuere mejora, no bajará de medio diezmo).

Fecha y firma del proponente.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Genaro Rodriguez y Pedro Peña han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Reocin para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Diciembre de 1852.—Gainza.

*Empresa del ferro-carril de Isabel II.*

*Consejo de Administracion.*

Estando prevenido por el artículo 42 de los Estatutos que el 31 de Enero de cada año se reuna la Junta general de accionistas, aunque es tan reciente la última reunion en que se dió cuenta de todos los actos de la Administracion, hé determinado en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria, para que en el citado dia concurren los Sres. sócios á esta Ciudad, domicilio de la Compañía.

Los que no queriendo, ó no pudiendo asistir, deséen ser representados por Procurador, deberán extender la autorizacion, ó por medio de poder en forma, si se diere á persona extraña á la Sociedad, ó por carta, si fuere accionista: todo con arreglo al artículo 46 de los mismos Estatutos.

Encargo además la observancia del artículo 46 del Reglamento, que prescribe la presentacion de los títulos con 15 dias de anticipacion, para que los Sres. accionistas sean admitidos en la Junta.

Y por último, á fin de que puedan enterarse del estado económico de la Empresa, les advierto que desde el día 1.º del próximo Enero se hallarán de manifiesto en las oficinas de la misma los libros y documentos de contabilidad, segun está mandado por el artículo 49, párrafo 3.º de dichos Estatutos.

Santander 21 de Diciembre de 1852.—G. Roiz de la Parra, Presidente.

*Banco español de S. Fernando.--Comision de Santander.*

Los tenedores de títulos del 3 por 100 que gusten recibir en esta el importe del semestre que vence en 30 del corriente pueden acudir á los Comisionados del banco Sres. Gallo Hermanos, quienes satisfarán los cupones con el descuento correspondiente.

**CUADRO MÉTRICO.**

En el Boletín oficial de esta provincia, número 150, fué recomendado á las dependencias de Gobernacion, Ayuntamientos, Tribunales, ect., el de D. A. Valcárcel y Quiroga. Su adquisicion es obligatorio, su coste de abono en cuentas y su uso para 1.º de Enero. Se despacha en la imprenta de Martinez á 7 rs. cada ejemplar.

La corbeta PERLA, cap. Pola, llegó á la Habana el 21 de Noviembre sin novedad en el viage--Aguirre Hermanos.

Imp. de Martinez.